



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición Denegación Solicitud CM 80.214 Roldán, María Elvira

Vista la nota N° NO-2019-00923856-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en orden 2 del Expediente N° EX-2019-00966796-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, iniciada por el proveedor N° 35.817, ROLDÁN, MARÍA ELVIRA; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-0542801-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.214/907, categoría: Bimestral, rubros Varios; a fin de cubrir las necesidades de las distintas reparticiones de la Provincia de Mendoza.

Que en la mencionada nota, la proveedora solicita la inhibición del insumo N° 8100100204 – Bolsa Polietileno x Rollo, del Convenio Marco 80.214, en el Rubro: Artículos de Limpieza y Tocador, aduciendo que ha incurrido en un error en la cotización del precio unitario.

Que analizada la situación y conforme lo informado en NO-2019-00970098-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, de orden 3, la Subdirección de Licitaciones y Subdirección de Compra Electrónica advierten que la conducta de la proveedora se presenta como reiterada, ya que la misma ha observado idéntico comportamiento en los Convenios Marcos N° 80.145, 80.209 y 80.214.

Que resulta evidente que la intención de la proveedora, a través de este comportamiento, radica en transformarse en la condición de oferente, para poder acceder a la información del Catálogo de Oferta Permanente y luego utilizar en su beneficio dicha información para extraer ventajas en las distintas contrataciones públicas que puede gestionar la Administración.

Que por lo tanto debe descartarse la hipótesis de error de hecho esencial en los términos de los Arts. 265 y 267 inc. b) del C.C.C.N., ya que en este caso, al igual que los precedentes citados, el error no ha sido involuntario, sino todo lo contrario; ha sido expresamente querido.

Que en conclusión corresponde denegar la petición de anulación de la oferta oportunamente adjudicada, cuyos efectos deben subsistir de conformidad a las condiciones de contratación aplicables al caso.

Que por último, respecto de la ejecución del contrato, debe advertirse al proveedor que en caso de incumplir con sus obligaciones contractuales, se procederá a aplicarle las sanciones y penalidades que correspondan.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

D I S P O N E:

Artículo 1º: Denegar la petición de anulación de la oferta oportunamente adjudicada a la Provedora N° 35817 - Roldán, María Elvira, Insumo N° 8100100204, la cual mantendrá todos sus efectos de conformidad a las condiciones de contratación aplicables al caso.

Artículo 2º: Conminar a la proveedora Roldán, María Elvira para que dé cumplimiento a la contratación adjudicada en el Convenio Marco N° 80.214, Insumo N° 8100100204, bajo apercibimiento de ley.

Artículo 3º: Notifíquese electrónicamente a la proveedora Roldán, María Elvira, publíquese en el portal web: www.compras.mendoza.gov.ar, agréguese a las Actuaciones Administrativas y archívese.